9479570022017

Powered by ZT
Digitally signed by MORALES MORANTE Carlos Guillermo (FAU20477906461)
Date: 2017.11.08 COT
Reason: Doy Conformidad al Presente Documento

Powered by ZT
Digitally signed by MIRANDA HURTADO Guillermo Julio (FAU20477906461)

Powered by ZT
Digitally signed by SALVATIERRA COMBINA Rolando (FAU20477906461)

RESOLUCIÓN Nº 001910-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE	:	2652-2017-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	FREDDY SILVERIO COPA COLQUE
ENTIDAD	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA	:	RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACLARACIÓN

SUMILLA: Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de octubre de 2017, presentada por la Jefatura de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, debido a que no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.

Lima, 8 de noviembre de 2017

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de octubre de 2017[1], la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución de la Unidad de Administración Nº 028-2017-Z.R.Nº XIII-UADM, del 24 de febrero de 2017, y de la Resolución de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Nº 003-2017/Z.R.Nº XIII-UPP, del 5 de julio de 2017, emitidas por la Jefatura de la Unidad de Administración y la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante la Entidad, respectivamente, al haberse vulnerado el derecho de defensa, el principio de legalidad y debido procedimiento administrativo.

   Asimismo, se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la imputación de cargos, debiendo la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Entidad, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

2. Con el Oficio Nº 445-2017/Z.R.Nº XIII-JEF, la Entidad solicitó al Tribunal la aclaración de la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, argumentando que, no queda claro hasta qué punto se va a retrotraer el proceso administrativo disciplinario, si hasta la emisión de la Resolución de la Unidad de

[1] Notificada a la Entidad el 11 de octubre de 2017.

Administración Nº 028-2017-Z.R.Nº XIII-UADM o hasta la Resolución de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Nº 003-2017/Z.R.Nº XIII-UPP.

ANÁLISIS

3. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[2], en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.

4. En ese sentido, de la copia del cargo de notificación de la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se aprecia que ésta fue notificada a la Entidad el 11 de octubre de 2017, siendo el escrito de aclaración presentado en el plazo previsto en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal.

5. En el presente caso, la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, conforme a lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución; indicando que no queda claro hasta qué punto se va a retrotraer el proceso administrativo disciplinario, si hasta la emisión de la Resolución de la Unidad de Administración Nº 028-2017-Z.R.Nº XIII-UADM o hasta la Resolución de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto Nº 003-2017/Z.R.Nº XIII-UPP.

6. De la revisión de la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se advierte que la misma no contiene ningún concepto oscuro o impreciso respecto de lo señalado en el numeral precedente, dado que se dispuso claramente en el artículo segundo de la parte resolutiva "*Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la imputación de cargos, debiendo la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la*

[2] **Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones
Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo.
(…)".

La validez de este documento se puede comprobar en https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución"; es decir, que el procedimiento debe retrotraerse hasta la imputación de los cargos, esto es la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

7. Por tanto, el pedido de aclaración formulado no es atendible al no existir algún extremo oscuro, impreciso o dudoso en la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que requiera ser aclarado.

8. Estando a lo expuesto, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento[3], el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación en las materias de su competencia, por lo que sus resoluciones agotan la vía administrativa y tienen carácter ejecutorio, pudiendo ser impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 001739-2017-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 11 de octubre de 2017, presentada por la Jefatura de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, debido a que no contiene ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor FREDDY SILVERIO COPA COLQUE y a la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.-.Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

[3] **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM, y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 2º**.- Sobre el Tribunal
El Tribunal es el órgano colegiado, integrante de SERVIR, que tiene a su cargo la solución de controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, respecto de las materias establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.
Posee independencia técnica en las materias de su competencia y sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas. (…)".

La validez de este documento se puede comprobar en https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO JULIO
MIRANDA HURTADO
VOCAL

CARLOS GUILLERMO
MORALES MORANTE
PRESIDENTE

ROLANDO SALVATIERRA
COMBINA
VOCAL

A15/CP3

e documento se puede comprobar en
ir.gob.pe/verificacion/ ingresando el
ficación que aparece en la parte
la de este documento

www.servir.gob.pe
Jr. Mariscal Miller 1153 -1157,
Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51.1.2063370